

ANUNCIO

TRIBUNAL DE SELECCIÓN POR LAS QUE SE REGIRÁ EL CONCURSO-OPOSICIÓN (PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO) PARA LA PROVISIÓN DE CINCO PLAZAS DE OPERARIOS/AS PINTORES/AS, GRUPO AGRUPACIONES PROFESIONALES, COMO PERSONAL LABORAL FIJO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE **TORRE**

Este Tribunal, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2023, levantó acta del siguiente tenor literal:

> "Novena sesión 02/11/2023 2022-PS-00023

ACTA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO-OPOSICIÓN (PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO) PARA LA PROVISION DE **PLAZAS** DE **OPERARIOS/AS** PINTORES/AS. AGRUPACIONES PROFESIONALES, COMO PERSONAL LABORAL FIJO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE.

En Alhaurín de la Torre, siendo las 10:17 horas del día 2 de noviembre de 2023, se reúne, en el despacho de la Sra. Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el Tribunal de selección para el Concurso – Oposición (proceso de estabilización de empleo) para la provisión de cinco plazas de operarios/as de pintura, como personal laboral fijo del Excelentísimo Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

La convocatoria y las bases que rigen el presente proceso fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 4855 de 31 de agosto de 2022, procediéndose a la publicación de las mismas en el Tablón de Anuncios Telelemático de la web del Ayuntamiento (www.alhaurindelatorre.es), así como en la pestaña de procesos selectivos. Tras lo cual se publicó anuncio al efecto en el B.O.P. número 190, de 4 de octubre de 2022.

Por Decreto de Alcaldía número 2289, de 2 de mayo de 2023, fue aprobado el listado definitivo de admitidos y excluidos, nombrado este tribunal calificador, y fijada la fecha de realización de la prueba práctica de la fase de oposición.

De acuerdo al indicado Decreto número 2289, rectificado por Decreto de Alcaldía número 3793, de 28 de junio de 2023, en la presente sesión, el Tribunal estaría constituido por:

Presidente:

1

CVE: 07E7001F79E100S4C3X0P4P2M7

URL Comprobación:

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

RAFAEL CORTES GONZALEZ-PRESIDENTE - 07/11/2023 er=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/11/2023 13:30:28

EXPEDIENTE:: 2022PS-00023 Fecha: 12/08/2022

Hora: 00:00







FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/11/2023 -S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital, O=Secretaría de Estado de Función Pública, C=ES - 08/11/2023 07:34:01

FÍJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.

Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

EXPEDIENTE:: 2022PS-00023



CSV: 07E7001F79E100S4C3X0P4P2M7

AYUNTAMIENTO ALHAURÍN DE LA TORRE

(MÁLAGA)

ontidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B
- D. Rafael Cortés González (laboral fijo municipal, grupo agrupaciones profesionales)

Vocales:

- Dña. Elisabeth Mirelle Schoendorff Jackson (funcionaria de carrera municipal, grupo C1)
- Dña. María Gema Martínez Fernández (funcionaria de carrera municipal, grupo C1)
 - D. Juan Luis Rueda Fernández (laboral fijo municipal, grupo C2)
 - Dña. Nuria Vallejo Fontalba (funcionaria de carrera municipal, grupo C1)

Secretaria, que lo es de la Corporación:

- Dña. María Auxiliadora Gómez Sanz

Colabora con el Tribunal, realizando tareas de organización y logística, la empleada municipal Dña. Patricia Cotilla Barrientos.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, indicó que se habían recibido alegaciones a la fase práctica del concurso oposición.

1.- Con fecha de 28 de septiembre de 2023 se recibe registro n.º 19.562 a nombre de Dña. Carolina Burgos Gil solicitando la revisión en la valoración de la puntuación de su examen práctico alegando que, "supuestamente habiéndose equivocado en la mezcla, le quitaron el vaso y no le indicaron que hiciera nada más; que si se puntúa independiente, aún siendo verdad que la mezcla estaba mal, debían haberle dado la opción de esos 4 puntos. además, de reclamar que, "dónde estaba el margen para puntuar la rapidez, seguridad en su ejecución, acabado y resolución en el tiempo concedido cuando la suma de todos lo puntos de cada prueba daba como resultado 30"

Por último, muestra su "desacuerdo absoluto con el examen que hubiera valido para alguien que sin haber trabajado en pintura, se estudia un manual..."

En base a la petición formulada, se procede a la revisión del video del examen práctico solicitado, ratificándose el Tribunal, por unanimidad, en la puntuación inicialmente otorgada. De hecho, visionando la prueba práctica de la alegante se observa que esta incumple la normativa de riesgos laborales, no utilizando epi alguno; en cuanto a la mezcla, como reconoce la opositora, estaba mal realizada porque no observa la composición que se indica en las latas, mezclando acrílica y sintética. En el trabajo a realizar con la barra de hierro no utiliza masilla para tapar los bollos, y a la hora de utilizar el rulo no lo limpia para evitar que los posibles "pelillos o pelusas" se peguen a la barra cuando se está pintando. En cuanto al desacuerdo con la prueba, de sus propias palabras se deduce que, teniendo unos conocimientos básicos en el desempeño de las tareas del puesto a evaluar, era fácilmente superable.



CVE: 07E7001F79E100S4C3X0P4P2M7

URL Comprobación:

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

RAFAEL CORTES GONZALEZ-PRESIDENTE - 07/11/2023 er=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/11/2023 13:30:28

EXPEDIENTE:: 2022PS-00023 Fecha: 12/08/2022

Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

2



CSV: 07E7001F79E100S4C3X0P4P2M7







FIRMANTE - FECHA

FÍJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS



ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)

inidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B
2.- Con fecha 25 de octubre de 2023 Dña. Carolina Burgos Gil vuelve a presentar alegación, con n.º de registro 21.398 haciendo una reiteración impugnación del examen práctico, y narra que "existe amistad íntima (de otra opositora) con un miembro del tribunal y su cónyuge", incorporando, como única prueba, una foto de cuatro señoras (sin identificar a ninguna), que, según afirma, figura publicada en las redes sociales, y en dicha imagen se encuentra la cónyuge de un miembro del Tribunal, y una opositora, que sería la presuntamente "aventajada", y sus propias manifestaciones, y el testimonio de otras opositoras, que tampoco identifica.

Ante estas afirmaciones, tomó la palabra la Secretaria que suscribe, que lo es también de la Corporación, para poner de manifiesto una serie de aclaraciones:

- 1) La alegante mantiene que concurre, en uno de los miembros del Tribunal, la causa de abstención prevista en el art. 23.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Pública, relativa a la existencia de amistad íntima entre aquél y una opositora, si bien no identifica ni a uno ni a otra, lo cuál es necesario, en su caso, para poder dar trámite el incidente de recusación previsto en el art. 24 del citado texto normativo, que se puede promover, en cualquier momento del procedimiento de selección por los interesados, para que previa audiencia del recusado, resuelva el Sr. Alcalde lo que proceda.
- 2) La carga de la prueba sobre la concurrencia de las causas de recusación, debe correr a cargo de quien la invoca (en este caso, la Sra. Burgos), según se ha recogido claramente sentencias como la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 21 de febrero de 2017, (rec. 499/2015), sin que se pueda olvidar que no basta con una presunción carente de prueba, sino que la afirmación de concurrencia de causa de abstención debe ir acompañado de un cuerpo objetivo de panorama indiciario sólido de la amistad intima.
- 3) Existen pronunciamientos judiciales acerca la amistad íntima y las redes sociales. Así se podría indicar la Sentencia 271/2017, de 15 de noviembre 2017, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Vigo (Proc. 234/2017), en la que se afirma que el compartir red social entre miembro de Tribunal calificador de oposiciones y aspirante, se alza en prueba de la amistad íntima. En este mismo sentido, la sala de lo civil del Tribunal Supremo mediante la sentencia 633/2015, de 13 de noviembre de afirmó que en principio, compartir una red social o lazos profesionales, académicos o deportivos no presupone amistad íntima.
- "amistad íntima" ha sido jurisprudencialmente interpretada en términos restrictivos. El legislador administrativo ha optado por considerar que la "amistad íntima» es un concepto jurídico indeterminado, esto es, que en cada caso deberá probarse la existencia del lazo de relación, sus dimensiones y sentimiento o emociones subvacentes.

3



CVE: 07E7001F79E100S4C3X0P4P2M7

URL Comprobación:

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

RAFAEL CORTES GONZALEZ-PRESIDENTE - 07/11/2023 er=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/11/2023 13:30:28

EXPEDIENTE:: 2022PS-00023 Fecha: 12/08/2022

Hora: 00:00







CVE: 07E7001F7C4A00I4R3E7L9L8R0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

FÍJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/11/2023 -S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital, O=Secretaría de Estado de Función Pública, C=ES - 08/11/2023 07:34:01

Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

EXPEDIENTE:: 2022PS-00023



CSV: 07E7001F79E100S4C3X0P4P2M7

En base a lo expuesto, la Secretaria que suscribe, manifestó que tales circunstancias debían comunicarse a la alegante, para, si así lo considera inste el procedimiento de recusación, en los términos expuestos. Sin perjuicio de lo anterior, preguntó a todos los miembros del Tribunal si concurre en ellos alguna de las causas de abstención previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, contestando todos y cada uno de ellos en sentido negativo, y así se deja constancia de dicha declaración, a los efectos que procedan.

Por lo demás, y en cuanto a la reiteración de revisión de su examen, el Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada, sirviendo de motivación, lo expuesto ut supra. Y en cuanto a la petición de copia de examen teórico, se acuerda, acceder a dicha petición, comunicándose

- al Departamento de Personal para que proceda a su remisión, si es que no ha sido enviado ya.
- 3.- Con fecha 25 de septiembre de 2023 se recibe alegación de D. David Mérida González con número de registro de entrada 19.347, donde solicita revisión de su examen por parte del tribunal porque no está de acuerdo con las puntuaciones obtenidas en la prueba práctica. En su exposición de motivos hace constar que, "procedí al lijado, limpieza e imprimación de la barra de hierro con imprimación.....al verme obligado a elegir entre su imprimación o reparación debido a la reducida duración de la prueba", en cuanto a la preparación del rodillo expone que "al abrir el recipiente de imprimación observé un recambio de rodillo de 5 cms en su interior en perfectas condiciones de uso..., por lo que no era necesario la utilización de un recambio nuevo".

El tribunal procedió a la revisión de su examen, ratificándose, por unanimidad, en la puntuación inicialmente otorgada, porque efectivamente tal y como expone el interesado, el tribunal puntúa con cero puntos a éste al no dar la masilla a la barra y además, no la limpia con un trapo con disolvente (preparación de la barra). Otros cero puntos en la utilización del rodillo porque al encontrarse un rodillo dentro de una lata no sabe en qué condiciones puede estar, por lo que debería haber cogido un rodillo nuevo y limpiarlo con agua para que no suelte pelusas que se adhieran a la pintura.

4.- Con fecha 26 de septiembre de 2023, con número de registro 19.386 se recibe alegación de Dña. Noelia Pérez Jiménez, en la que solicita revisión de su puntuación y explicación de la prueba del rodillo.

El tribunal procedió a la revisión de su examen, ratificándose, por unanimidad, en la puntuación inicialmente otorgada, porque la realización de forma correcta de esta parte de la prueba consistía en coger un rodillo nuevo y, previamente a su uso limpiarlo con agua para que no se adhieran las pelusas a la pintura.



CVE: 07E7001F79E100S4C3X0P4P2M7

URL Comprobación:

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

RAFAEL CORTES GONZALEZ-PRESIDENTE - 07/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/11/2023 13:30:28

EXPEDIENTE:: 2022PS-00023

Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00







CVE: 07E7001F7C4A00I4R3E7L9L8R0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/11/2023 -S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital, O=Secretaría de Estado de Función Pública, C=ES - 08/11/2023 07:34:01

FÍJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.

Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



CSV: 07E7001F79E100S4C3X0P4P2M7

(MÁLAGA)

5.- Con fecha 27 de septiembre de 2023 se recibe registro de entrada nº19.457 a nombre de D. Carlos Corpas Peláez solicitando revisión de su examen por no estar de acuerdo con la puntuación, y con los epis que se suministraron para la realización de la prueba.

A este respecto, el tribunal se pronunció ratificándose en la puntuación inicial porque, si bien es cierto que, las mascarillas no eran las homologadas, debido a su elevado importe, sí que debía identificar los epis necesarios para la realización del trabajo teniendo en cuenta que se estaba simulando estar en el puesto de trabajo. Por otro lado, en cuanto al color sintético lo mezcló con pintura acrílica usando azul acrílico y rojo sintético y lo diluye con disolvente. Con lo que respecta al color acrílico, utilizó dos esmaltes sintéticos y lo diluyó con disolvente, cuando se le había pedido que fuera una disolución al agua. En referencia a la barra de hierro, si se le dieron los tres puntos porque lo hizo correctamente, limpieza y lijado.

En base a lo que antecede, el tribunal aprobó, por unanimidad, la adopción de los siguientes acuerdos

ACUERDOS:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por Dña. Carolina Burgos Gil, por D. David Mérida González, por Dña. Noelia Pérez Jiménez y por D. Carlos Corpas Peláez, según la fundamentación recogida ut supra, que le sirve de motivación.

SEGUNDO.- Poner de manifiesto a Dña. Carolina Burgos Gil que, de así considerarlo, solicite la tramitación del incidente de recusación, en los términos expuestos en la parte expositiva

TERCERO.- Publicar los presentes acuerdos en el tablón de anuncios de la Corporación, en el tablón digital y en la pestaña de procesos selectivos (www.alhaurindelatorre.es).

Y siendo las 11:30 horas del día de su comienzo, se levanta la sesión, por la Presidencia, de todo lo cuál como Secretaria doy fe, sin perjuicio de la firma de todos los/as asistentes a la sesión".

Por su parte, en la sesión siguiente celebrada en fecha 3 de noviembre de 2023, una vez iniciada aquella, consta en actas las siguientes fundamentaciones y acuerdos

"Abierta la sesión por el Sr. Presidente, indicó que, habiendo resuelto las alegaciones en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2023, procedía la valoración de



CVE: 07E7001F79E100S4C3X0P4P2M7

URL Comprobación:

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

RAFAEL CORTES GONZALEZ-PRESIDENTE - 07/11/2023 er=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/11/2023 13:30:28

EXPEDIENTE:: 2022PS-00023 Fecha: 12/08/2022

Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



CSV: 07E7001F79E100S4C3X0P4P2M7





CVE: 07E7001F7C4A00I4R3E7L9L8R0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es

FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/11/2023 -S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital, O=Secretaría de Estado de Función Pública, C=ES - 08/11/2023 07:34:01

5

ALHAURÍN DE LA TORRE

(MÁLAGA)
Enidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B
C.I.F. P-2900700-B
Los méritos correspondientes a la fase de concurso de aquellos aspirantes que hubieran obtenido una puntuación igual o superior a 30 puntos en la fase de oposición.

A continuación por el Sra. Secretaria se puso de manifiesto que sin perjuicio de cualquier eventual discrepancia con lo estipulado en bases, no hay que olvidar que, en los procesos selectivos rige la máxima del sometimiento, tanto de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección, como de la Administración, a las previsiones de las bases y de las convocatorias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.4 RGI, aunque ha sido la jurisprudencia la que, de manera más ilustrativa, ha dado forma a este principio, siendo el TS, desde la pionera Sentencia de 27 de junio de 1987 (Sala de lo Contencioso-Administrativo), a cuyo F.J.3º instauró la axiomática fórmula que identificaba las bases de la convocatoria con la"Ley del concurso que obliga a todos, concursantes, Tribunal y Administración". En similar sentido, podrían citarse otras muchas como, las SSTS de 22 de mayo de 2012 (recurso de casación 2574/2011), 18 de febrero de 2015 (casación 3464/2013) o 15 de junio de 2016 (casación 1418/2016). Cabe destacar, por tanto, como la jurisprudencia posterior ha convertido en tendencia señalar que las bases de la convocatoria de un concurso (o de cualquier otra prueba selectiva) constituyen la ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y la resolución del mismo. De ahí la importancia de que de forma anticipada, se resuelvan las eventuales cuestiones de legalidad, y en el caso de que no fueren impugnadas, el proceso se desarrolle conforme a las bases. No consta que las bases que rigen el presente proceso hayan sido impugnadas, por lo que los miembros de este Tribunal han de actuar conforme a las mismas.

En base a lo que antecede, por el Sr. Presidente se dio lectura a las bases que rigen la fase de concurso en el presente proceso, las cuales resultan del siguiente tenor literal:

"FASE II: FASE DE CONCURSO (MÁXIMO 40 PUNTOS) Consistirá en la asignación a los aspirantes de una puntuación determinada de acuerdo con el baremo que se establece, computándose los méritos obtenidos hasta la fecha de la convocatoria del proceso selectivo que se rigen por las presentes bases, no teniendo carácter eliminatorio. Dicho baremo será el siguiente:

- a) EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁXIMO 30 PUNTOS) Experiencia acreditada por haber prestado o estar prestando servicios, en cualquier Administración pública, en funciones de la misma categoría a la plaza objeto de la convocatoria (Operario/a Pintor/a) se valorará con 0.500 puntos por cada mes completo.
- a) FORMACIÓN (MÁXIMO 10 PUNTOS) Los cursos de formación recibidos o impartidos, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes de formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientadas al desempeño de funciones en el cuerpo, escala o en la categoría profesional directamente

6



CVE: 07E7001F79E100S4C3X0P4P2M7

URL Comprobación:

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

RAFAEL CORTES GONZALEZ-PRESIDENTE - 07/11/2023 er=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/11/2023 13:30:28

EXPEDIENTE:: 2022PS-00023

Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



SSV: 07E7001F79E100S4C3X0P4P2M7







FIRMANTE - FECHA

FÍJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.



(MÁLAGA)

N° Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B
relactionados con las funciones a desempeñar en la plaza objeto de la convocatoria. Se puntuará con un máximo de 10 puntos a razón de 0,010 puntos por hora.

- Por titulación académica superior a la exigida en la convocatoria: 1 puntos por cada titulación".

A continuación el Tribunal pasó a analizar la documentación presentada por los aspirantes que han superado la fase de oposición del presente proceso selectivo, procediendo a valorarlos de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria transcrita.

Una vez finalizada la meritada evaluación de méritos, el Tribunal aprobó, por unanimidad, la adopción de los ulteriores

ACUERDOS:

PRIMERO.- Conceder la siguiente puntuación, correspondiente a la fase de concurso del proceso selectivo para la provisión de 5 plazas de operarios/as pintores/as:

NOMBRE	Formación	Experiencia laboral	Total fase concurso
DOMÍNGUEZ BENÍTEZ ANTONIO JESÚS	1,00	6,00	12,00
DOMÍNGUEZ BENÍTEZ FRANCISCO	1,00	0,00	1,00
PÉREZ JIMÉNEZ NOELIA	1,00	0,00	1,00
RUSU VIRGIL CRISTIAN	1,00	0,00	1,00
FERNÁNDEZ ARAGÓN TOMÁS	0,00	18,00	18,00
RODRÍGUEZ RANDO JOSÉ MIGUEL	1,00	30,00	31,00
MÉRIDA GONZÁLEZ DAVID	1,00	0,00	1,00
GONZÁLEZ SÁNCHEZ ANA MARÍA	2,00	0,00	2,00
RODRÍGUEZ SALAS JOSÉ LUIS	0,00	6,00	6,00
PLAZA BENÍTEZ RAFAEL	0,00	9,00	9,00

SEGUNDO.- Conceder el trámite de alegaciones, por plazo de 3 días hábiles, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en en el tablón de anuncios digital de la Corporación (www.alhaurindelatorre.es), a cuyo efecto los interesados podrán presentar reclamaciones o manifestar lo que a su derecho convengan, en relación con las puntuaciones otorgadas en la fase de concurso.

7



CVE: 07E7001F79E100S4C3X0P4P2M7

URL Comprobación:

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

RAFAEL CORTES GONZALEZ-PRESIDENTE - 07/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/11/2023 13:30:28

Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00

Und. reg:REGISTRO GENERAL



CSV: 07E7001F79E100S4C3X0P4P2M7





CVE: 07E7001F7C4A00I4R3E7L9L8R0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/

Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

C.I.F. P-2900700-B

Y siendo las 11:22 horas del día de su comienzo, se levanta la sesión, por la los/as asistentes a la sesión.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica

El Presidente La Secretaria

Fdo.: María Auxiliadora Gómez Sanz Fdo.: Rafael Cortés González

Los/as vocales

Fdo.: Elisabeth M. Schoendorff Jackson Fdo.: Nuria Vallejo Fontalba Fdo.: Gema Martínez Fernández Fdo.: Juan Luis Rueda Fernández"

La presente resolución constituye un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, por lo que no podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición. No obstante lo anterior, la oposición al acto de trámite que se notifica podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento(art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital

El Presidente del Tribunal Fdo.: Rafael Cortés González



CVE: 07E7001F79E100S4C3X0P4P2M7

URL Comprobación:

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

RAFAEL CORTES GONZALEZ-PRESIDENTE - 07/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/11/2023 13:30:28

EXPEDIENTE:: 2022PS-00023

Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00

Und. reg:REGISTRO GENERAL





CVE: 07E7001F7C4A00I4R3E7L9L8R0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es

Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

EXPEDIENTE:: 2022PS-00023



8